

Conclusion. *La investigacion del consejo no procede de hecho al infinito (por más que lo sea en potencia); sino que es limitada, tanto por parte del principio como por la de su terminacion.*

Responderémos, que la indagacion del consejo es limitada en acto por ambos extremos, el de su comienzo y el de su término. En ella deben considerarse dos clases de principio: uno propio, tomado del mismo género de las operaciones, y que es el fin, sobre el cual no se investiga, sino que se acepta como axiomático, segun lo dicho (a. 2); y otro como adoptado de distinto género, á la manera que en las ciencias demostrativas una acepta (como bases) ciertas verdades sentadas por otra y sin nueva demostracion. Estos principios, que en el consejo investigador se suponen (indiscutibles), son cualesquiera (verdades ó hechos) conocidos mediante los sentidos, como el de que esto es pan ó hierro; y tambien las nociones adquiridas en general por alguna ciencia especulativa ó práctica, como que el adulterio está prohibido por Dios, ó que el hombre no puede vivir sin alimentarse de convenientes manjares, y tampoco sobre estas inquiere el consejero. Ahora bien: el término de la investigacion es lo que está en nuestra potestad

(1) No porque de hecho puedan jamás reducirse á acto todas ellas; sino en cuanto siempre podrían realizarse ó existir otras nuevas, sin poderse llegar al caso de una última, des-

ponerlo en inmediata ejecucion; pues, así como el fin tiene el carácter de principio, así lo que se hace por razon del fin, viene á ser una conclusion. Colígese de aquí que lo primero que ocurre ejecutar es á su vez la última conclusion, objeto final de la investigacion, y en la que esta termina. En nada se opone á esto que el consejo sea infinito en potencia, en el sentido de que pueden ofrecerse á la deliberacion diversos asuntos en ilimitado número.

Al argumento 1.º dirémos, que las cosas singulares no son infinitas de hecho, y sí solo en potencia (1).

Al 2.º que, si bien la accion humana puede tropezar con algun obstáculo (insuperable); no siempre le sale al encuentro, para estorbarla: y por lo mismo no siempre es preciso deliberar acerca de su remocion.

Al 3.º que aún en los singulares contingentes puede tomarse algo como cierto, ya que no en absoluto, al ménos en determinadas circunstancias de actualidad, que es lo que sucede al obrar. Porque no es necesario que Sócrates esté sentado; mas sí lo es que esté sentado, mientras lo está: y esto puede muy bien tomarse como verdad incuestionable.

pues de la cual no puedan existir aún otra y otras en número indefinido ó interminable siempre.

CUESTION XV.

Del consentimiento (1), que es acto de la voluntad, en relacion con los medios concernientes al fin.

Pasarémos á tratar del consentimiento, dilucidando al efecto los cuatro puntos siguientes: 1.º El consentimiento es acto de la potencia perceptiva, ó de la apetitiva? — 2.º Existe en los brutos animales? — Recae sobre el fin, ó sobre lo que á el se refiere? — El consentimiento en un acto pertenece únicamente á la parte superior del alma?

ARTÍCULO I. — ¿El consentimiento es acto de la facultad apetitiva, ó de la aprensiva?

1.º Parece que el acto de consentir pertenece exclusivamente á la parte aprensiva del alma; pues San Agustin (De Trin. 1. 12, c. 12) atribuye el consentimiento á la razon superior, bajo cuya denominacion se designa la potencia cognoscitiva: á la cual segun esto pertenece el consentimiento.

2.º Consentir es sentir juntamente; y, como sentir es propio de la facultad perceptiva, tambien lo es el consentir.

3.º Así como asentir denota aplicacion del entendimiento á algun objeto, del propio modo consentir. Asentir pertenece al entendimiento, por ser este la facultad aprensiva. Luego tambien consentir es propio del entendimiento.

Por el contrario, San Juan Damasceno dice (De orth. fid. 1. 2, c. 22) que «si alguno juzga y no ama, no hay en él »decision», esto es, consentimiento.

(1) Segun la doctrina sentada en el art. 3.º siguiente, y comun de los teólogos, se entiende por consentimiento el acto de la voluntad, por el que se aprueban y aceptan los medios, propuestos por el entendimiento, para conseguir el fin.

M. C. G.

(2) Pero que se suponen formadas ya ántes en presencia de sus objetos ó de otros semejantes á ellos.

(3) *Similitudinem*: la edicion de Colonia pone *conjunctionem* (en virtud de alguna conexion ó analogía). La locucion adverbial *secundum quamdam similitudinem* debe interpretarse adjunta al verbo *accipit* (recibe), segun advierten y demuestran Conrado y Silvio con el P. Nicolai; y de ningun modo afectando á la prótasis ó primera parte del período, como con

Conclusion. *Consentir es acto de la potencia apetitiva, más bien que de la perceptiva.*

Responderémos que consentir implica aplicacion del sentido á algo. Propio es del sentido ser el medio cognoscitivo de las cosas presentes, puesto que la potencia imaginativa es aprensiva de las imágenes corpóreas, aún en ausencia de los objetos (2) representados; al paso que el entendimiento es aprensivo de las razones universales, que puede percibir indiferentemente en presencia ó ausencia de los objetos singulares. Y, siendo el acto de la potencia apetitiva cierta propension al objeto mismo; segun alguna representacion (3) la aplicacion misma de esa potencia al objeto, en cuanto le está unida, recibe el nombre de *sentido* (ó *sensacion*), como tomando del objeto, á que está adherida, cierta esperiencia, en cuanto se complace en él. Así se lee (Sap. 1, 1): *Sentid bien del Señor*. Conforme pues á esto, *consentir es acto de la potencia apetitiva* (4).

critério poco premeditado y nada aceptable inducen las ediciones romanas antiguas y áurea, ingiriendo despues de *similitudinem* é interpuesta la coma estas palabras deductivas *hinc est quòd*, que en su caso estarían ménos mal interpoladas ántes de la preposicion *secundum*: y de ello es una prueba harto concluyente á nuestro parecer la fuerza intencionalmente enfática de la palabra *ipsam* unida á *rem* y exclusiva de su representacion, como si dijera *rem in seipsa secundum se*.

(4) De donde Silvio deduce esta definicion del consentimiento: «la aplicacion del movimiento apetitivo á la determinacion del consejo», literalmente idéntica á la del mismo Santo Tomás en el a. 3.

Al argumento 1.º dirémos que, según consta (De anima, l. 3, t. 42), la voluntad consiste en la razón; y por lo tanto, cuando San Agustín atribuye el consentimiento á la razón, lo hace considerando incluida en esta la voluntad.

Al 2.º que sentir pertenece propiamente á la facultad perceptiva; mas por la semejanza de cierta experiencia compete á la apetitiva, según dejamos explicado.

Al 3.º que asentir es como sentir con referencia á otra cosa, denotando en esto cierta distancia de aquello, á que se asiente; y consentir es sentir á un mismo tiempo, lo cual supone union entre el objeto y el sujeto consenciente. De aquí que la voluntad, á la que incumbe tender al objeto mismo (1), se dice con más propiedad que consiente; al paso que la inteligencia, cuya operacion no se ejerce con movimiento hácia el objeto, sí más bien en sentido inverso, según lo dicho (P. 1.ª C. 16, a. 1; C. 27, a. 4; y C. 59, a. 2), es más exacto decir que asiente, por más que en el lenguaje comun se usen indistintamente esos dos verbos. Puede también decirse que asiente el entendimiento, en cuanto es movido por la voluntad.

ARTÍCULO II. — Hay consentimiento en los brutos animales?

1.º Parece que (*también*) los animales irracionales tienen consentimiento: porque consentimiento denota determinacion del apetito á una cosa; y los apetitos de los brutos propenden á determinados objetos; hay pues en estos consentimiento.

2.º Quitado lo anterior, no existe lo posterior. El consentimiento precede á la operacion. Si pues se niega á los animales brutos el consentimiento, habrá de negárseles la ejecucion de todo acto: lo cual es evidentemente falso.

3.º Dícese á veces que los hombres consienten en hacer algo á impulsos de una pasión, tal como la concupiscencia ó la ira: y, puesto que los brutos animales obran por pasión, hay en ellos consentimiento.

(1) Y no á su semejanza ó representacion, según lo razonadamente espuesto en la nota 3, pág. 109.

Por el contrario, dice San Juan Damasceno (Orth. fid. l. 2, c. 22) que «después del (2) juicio el hombre dispone y ama lo juzgado en consejo, que es lo que se llama sentencia», es decir, consentimiento. No teniendo consejo (ó juicio) los brutos animales, tampoco hay en ellos consentimiento.

Conclusion. *El consentimiento propiamente dicho no existe en los brutos animales, y sí solo en la naturaleza racional.*

Responderémos, que en los brutos animales no hay consentimiento, hablando con propiedad. La razón es que el consentimiento implica aplicacion del movimiento apetitivo á ejecutar alguna accion; y esta aplicacion es propia de aquel, en cuya potestad está el movimiento apetitivo: así tocar la piedra conviene ciertamente al baston, mas aplicarlo al contacto de la piedra compete al que tiene en sí poder de moverlo. Pero los brutos animales no tienen en su potestad el movimiento apetitivo, que en ellos depende del natural instinto: por lo que el animal bruto apetece sí, mas no aplica el movimiento apetitivo á cosa alguna. Hé aquí porqué no se dice propiamente consentir sino la naturaleza racional, cuya mocion apetitiva está en su arbitrio, pudiendo por lo mismo aplicarlo ó no á esto ó á aquello.

Al argumento 1.º dirémos que en los brutos animales se halla determinacion del apetito á algo, solo pasivamente; siendo así que el consentimiento la supone, no solo pasiva, sino principalmente activa.

Al 2.º que, removido lo anterior, no sobreviene (*removetur*) lo posterior, que propia y exclusivamente es consecuencia de aquello: pues, si algo puede seguirse de varias causas, no deja de efectuarse, porque falte una de ellas; al modo que el endurecimiento, que puede provenir de calor (como en los ladrillos) ó de frio (como en el agua, al transformarse en hielo), no deja por lo mismo de tener lugar, aunque se suprima el calor. Y la ejecucion de una obra no siempre es resultado del consentimiento, sino que á veces lo es del apetito vehemente, como en los brutos animales.

(2) Deliberacion ó consejo previo y conducente al fallo ó dictámen resultante y como decisivo.

Al 3.º que los hombres, que obran según la pasión, pueden obrar en contra de ella; no así los brutos animales: por lo que no hay paridad.

ARTÍCULO III. — ¿El consentimiento tiene por objeto el fin, ó los medios á él conducentes?

1.º Parece que el consentimiento recae sobre el fin; pues «aquello, por lo que cada cosa es, es más principalmente (1)». Es así que por el fin consentimos en lo concerniente á él. Luego con mayor razón se diría que consentimos en el fin.

2.º La accion del hombre desordenado es su fin, como lo es asimismo la del virtuoso. El primero consiente en su propio acto; y por lo mismo el consentimiento puede referirse inmediatamente al fin.

3.º El apetito de lo que al fin se ordena es la eleccion, según se ha dicho (C. 13, a. 3). Si pues el consentimiento se concretase esclusivamente á lo que al fin se refiere, en nada parecería diferir de la eleccion: esto es falso en doctrina de San Juan Damasceno, quien dice (De orth. fid. l. 2, c. 22) que «después de la afeccion (2) (á la que habia llamado sentencia) se hace la eleccion». No es por consiguiente único objeto del consentimiento lo concerniente al fin.

Por el contrario, el mismo Damasceno dice (*ibid.*) que «el sentido ó sentencia tiene lugar, cuando el hombre dispone y ama lo que por el consejo ha sido juzgado». El consejo se contráe á solo lo conducente al fin: é igualmente por lo tanto el consentimiento.

Conclusion. *El consentimiento, propiamente hablando, versa únicamente sobre los medios conducentes al fin.*

Responderémos, que el consentimiento importa aplicacion del movimiento apetitivo á algo, que preexiste en poder del que la hace. En el órden de las operaciones lo primero que debe considerarse es la aprension del fin (3), después el ape-

tito del mismo, luego el consejo acerca de los medios, y por último el deséo ó apetito de estos. Pero el apetito tiende naturalmente al fin último; por cuya razón la aplicacion del movimiento apetitivo al fin aprendido no tiene carácter de consentimiento, sino de simple voluntad; al paso que los medios conducentes al fin en concepto de tales son objeto del consejo, y puede consiguientemente recaer sobre ellos el consentimiento, puesto que la mocion del apetito se aplica á lo que en el consejo ha resultado decidido. Mas la mocion apetitiva al fin no se aplica al consejo, y sí más bien el consejo recae sobre ella: toda vez que el consejo presupone el apetito del fin; mientras que el apetito de los medios presupone la decision ó fallo del consejo. Así la aplicacion del movimiento apetitivo á esta determinacion del consejo (4) es precisamente el consentimiento propiamente dicho: y, no habiendo consejo sino acerca de los medios conducentes al fin, estos mismos y solo ellos son el objeto propio del consentimiento.

Al argumento 1.º dirémos que, así como sabemos las conclusiones por medio de los principios, sin que de estos tengamos ciencia, y sí inteligencia, que es más (*íntimo conocimiento*); así también consentimos en los medios por razón del fin, sobre el cual sin embargo no recae el consentimiento, pero sí la voluntad, que es más (5).

Al 2.º que el desarreglado mira como fin la delectacion del acto (6), por la que consiente en su ejecucion, más bien que en la operacion (7) misma.

Al 3.º que la eleccion añade al consentimiento cierta relacion respecto de aquello, á que otra cosa es preferida; y así después del consentimiento aún queda la eleccion: porque puede suceder que mediante el consejo se hallen varios medios conducentes al fin, de los que en uno cualquiera se consiente, porque agrada mas; y, en caso de ser todos agradables, se da á

cion de la voluntad á enderezarse á él.

(4) V. la nota 4, pág. 109.

(5) Más energética potencia, ó más comprensiva y general.

(6) *Operis* comunmente; pero el códice de Alcañiz dice *operationis*.

(7) Las ediciones romanas, de Nicolai y la de Padua anotan aquí *al. delectationem*.

(1) V. la nota 1, pág. 146, del T. 1.º

(2) *Affectionem* (impresion) en la mayor parte de las ediciones, siguiendo á la antigua de Padua (1698) y en conformidad con la letra del Damasceno. La de Padua de 1712 pone *affectionem* (más expresiva, pero menos verosimilmente genuina) y con ella Garcia y Nicolai. La antigua de Roma con el códice de Alcañiz *disputationem* (discusion ó deliberacion).

(3) No por el simple conocimiento, sino por la determina-

uno de ellos la preferencia por la eleccion. Mas, si se halla uno solo que nos agrade, entónces el consentimiento y la eleccion vienen á identificarse en realidad, distinguiéndose tan solo mentalmente (*ratione*); llamándose consentimiento bajo el aspecto de su aliciente á obrar, y eleccion en cuanto se prefiere lo que agrada (1) á lo que no.

ARTÍCULO IV.—¿El consentimiento en el (*in actum*) acto pertenece únicamente á la parte superior (2) del alma? (3)

1.º Parece que el consentimiento para obrar no siempre pertenece á la razon superior: porque la delectacion sigue á la operacion y «la complementa como el ornato á la juventud» (Eth. l. 10, c. 4); y el consentimiento en la delectacion pertenece á la razon inferior, segun San Agustin (De Trin. l. 12, c. 12): no es por lo tanto exclusivamente propio de la razon superior.

2.º La accion, en que consentimos, se dice ser voluntaria; y el producir actos voluntarios compete á muchas potencias: por consiguiente no es sola la razon superior la que consiente en el acto.

3.º La razon superior «atiende á considerar y consultar las cosas eternas» (San Agustin, De Trin. l. 12, c. 7). Con frecuencia consiente el hombre en un acto, no por consideraciones eternas, sino por miramientos temporales, cuando no por connivencia con ciertas pasiones de su ánimo. Esto prueba que no siempre es la

(1) Aquello único grato.

(2) No solo en su comparacion con el apetito inferior ó sensitivo, sino tambien respecto de la llamada parte inferior de la razon.

(3) Consúltese el a. 9 de la C. 79 de la 1.ª P., pág. 647 del T. 1.º

(4) Firme y rata ó ejecutoria, esto es, sin recurso de apelacion á tribunal ó autoridad superior.

(5) *Per rationes humanas.*

(6) Comparada esta doctrina con la que se establece en la respuesta al argumento 1.º resulta; que en el artículo se dice: «mientras subsista la incertidumbre acerca de si se resiste ó no segun las razones divinas, ningun dictámen de la razon tiene el carácter de sentencia final»; y en la dicha respuesta se decide «que el consentimiento en la delectacion mental es propio de la razon inferior». Sobre lo cual aparece la siguiente duda: ¿cómo puede ser que, no estando seguro de si se resiste ó no segun las razones divinas, en cuyo caso el juicio de la razon no tiene el carácter de sentencia definitiva, se consienta en una delectacion del pensamiento, que es á veces pecado mortal en última instancia, digámoslo así, y cuyo consentimiento se presta, segun la respuesta al argumento 1.º, por la razon inferior? Porque, si este pecado mortal, constituido por la delectacion en el pensamiento, se ha

verificado por el consentimiento de la razon inferior, no causará última sentencia; y, si la causa esta puede resultar de la razon inferior en oposicion á las razones divinas, entónces ¿cómo puede suceder que, como se dice en el artículo, ningun juicio de la razon tenga el carácter de final sentencia, no estando cierto de si se ha resistido segun las razones divinas? A esto se contesta que el pensamiento, en sí considerado, tiene á veces el carácter de cosa, que se refiere á otra operacion, y á veces lo tiene de operacion última de sí mismo. Tiene carácter de lo 1.º, cuando se toma como razon de obra pensada; y de lo 2.º, cuando el pensamiento se mira como tal, inquiriendo v. gr. la verdad. Visto del primer modo, entra á componer una obra, como cualquiera otra de las más ínfimas que caen bajo la razon superior; mas, observado del 2.º, forma entre las cosas que dicen orden á otro objeto, y entónces pertenece á la razon inferior, como se afirma en el texto. Téngase en cuenta ademas que la razon inferior tiene dos aspectos: uno, segun es en sí misma; otro, segun que es participante de la razon superior, á quien la inferior se supone unida y como identificada con ella. De donde se sigue que, aunque dicha razon inferior, en sí considerada, no puede dar sentencia definitiva; como no obstante participa de la superior, de aquí el resultado de sentenciar sobre el pecado mortal definitivamente.—M. C. G.

razon superior la única que presta el consentimiento al acto.

Por el contrario, el mismo San Agustin (Ibid. l. 12, c. 12) dice: «No puede decidirse en la mente la eficaz ejecucion del pecado, sin que se subyugue y ponga al servicio de la mala accion aquella intencion del alma, de cuyo supremo arbitrio pende el mover los miembros á obrar ó retraerlos de la obra».

Conclusion. *El consentimiento en la accion pertenece siempre á la razon superior, es decir, á la voluntad contenida en la razon.*

Responderémos, que el fallo definitivo es siempre de la competencia del superior, á quien toca juzgar sobre los demas; pues, en tanto que no se ha juzgado aún sobre lo propuesto, no se formula sentencia final (4). Es asimismo palmario que la razon superior es á quien compete juzgar sobre todo; porque juzgamos de lo sensible por la razon (5) y de lo concerniente á las razones humanas por las divinas, que pertenecen á la razon superior. Así es que, mientras subsiste la incertidumbre acerca de si se resiste ó no segun las razones divinas, ningun dictámen de la razon tiene el carácter de sentencia definitiva: y, puesto que en esta aplicada á lo operable consiste el consentimiento en la accion; síguese que *el tal consentimiento pertenece á la razon superior, entendiéndose incluida en la razon la voluntad*, segun lo ya espuesto (a. 1, al 1.º) (6).

Al argumento 1.º dirémos, que el consentimiento en la delectacion de la obra

verificado por el consentimiento de la razon inferior, no causará última sentencia; y, si la causa esta puede resultar de la razon inferior en oposicion á las razones divinas, entónces ¿cómo puede suceder que, como se dice en el artículo, ningun juicio de la razon tenga el carácter de final sentencia, no estando cierto de si se ha resistido segun las razones divinas? A esto se contesta que el pensamiento, en sí considerado, tiene á veces el carácter de cosa, que se refiere á otra operacion, y á veces lo tiene de operacion última de sí mismo. Tiene carácter de lo 1.º, cuando se toma como razon de obra pensada; y de lo 2.º, cuando el pensamiento se mira como tal, inquiriendo v. gr. la verdad. Visto del primer modo, entra á componer una obra, como cualquiera otra de las más ínfimas que caen bajo la razon superior; mas, observado del 2.º, forma entre las cosas que dicen orden á otro objeto, y entónces pertenece á la razon inferior, como se afirma en el texto. Téngase en cuenta ademas que la razon inferior tiene dos aspectos: uno, segun es en sí misma; otro, segun que es participante de la razon superior, á quien la inferior se supone unida y como identificada con ella. De donde se sigue que, aunque dicha razon inferior, en sí considerada, no puede dar sentencia definitiva; como no obstante participa de la superior, de aquí el resultado de sentenciar sobre el pecado mortal definitivamente.—M. C. G.

pertenece á la razon superior, igualmente que el consentimiento en la misma obra; pero el consentimiento en la delectacion mental es propio de la razon inferior, á la que asimismo compete el pensar: y sin embargo juzgar del acto mismo de pensar ó no, considerado como cierto acto, compete á la razon superior, como tambien de la consiguiente delectacion; si bien bajo el concepto de accion ordenada á otra es de la incumbencia de la razon inferior: porque lo que á otra cosa se subordina, pertenece á arte ó potencia inferior á aquella, á que pertenece el fin. Por eso al arte arquitectónico, que tiene por objeto

el fin, se le conceptúa y llama principal.

Al 2.º que no, porque las acciones se digan voluntarias en razon de nuestro consentimiento á ellas, se ha de inferir que el consentimiento sea propio de cualquier potencia; y sí de la voluntad, que da su nombre á lo voluntario, y la cual está en la razon (1), segun queda dicho (C. 6, a. 1).

Al 3.º que se dice que la razon superior es la que consiente, no solo porque mueve (2) siempre á obrar en conformidad con las razones eternas; sino tambien, en cuanto por consideracion á ellas no disiente.

CUESTION XVI.

Del uso, que es un acto de la voluntad, en relacion con los medios conducentes al fin.

Tócanos hablar ahora del uso (3), y acerca de él trataremos de los siguientes cuatro puntos: 1.º Usar es acto de la voluntad?—2.º Conviene á los brutos animales?—3.º Refiérese únicamente á los medios ordenados al fin, ó tambien al mismo fin?—4.º Del orden del uso con respecto á la eleccion.

ARTÍCULO I.—Usar es acto de la voluntad?

1.º Parece que usar no es acto de la voluntad, porque San Agustin dice (De doctr. christ. l. 1, c. 4, y De Trinit. l. 10, c. 10) (4) que «usar es referir á la consecucion de otra cosa lo que se pone al uso». Esto es propio de la razon, á la que compete comparar y ordenar: y por lo tanto usar pertenece á la razon, y no á la voluntad.

2.º Dice San Juan Damasceno (Orth.

fid. l. 2, c. 22) que «el hombre acomete la operacion, y esto se llama ímpetu; despues usa, y á esto llamamos uso». La operacion pertenece á la potencia ejecutiva; pero el acto de la voluntad no es posterior al acto de la potencia ejecutiva, pues lo último es la ejecucion. Luego el uso no es acto de la voluntad.

3.º San Agustin (Qq. l. 83, q. 30) dice: «Todo cuanto ha sido hecho, lo fue para uso del hombre; porque de todo usa la razon, juzgando las cosas que han sido dadas á los hombres». Juzgar de

(1) En la parte racional ó discursiva, la que raciocina.

(2) Otros *movetur* ó *moveatur* (es movida).

(3) Entiéndese aquí por uso el acto de valerse ó servirse de algo, para obrar sobre otro objeto; de manera que usar viene á ser tomar al uso ó hacer uso, como mover es causar ó producir movimiento. Drioux.

(4) En este capítulo 10 dice San Agustin: *ad id, quod amas, obtinendum, y añade si tamen amandum est; nam usus illicitus*

SUMA TEOLÓGICA.—TOMO II.

abusus potius vel abusus nominandus est: donde es muy de notar habla del uso lícito, que es, segun él «la aplicacion de alguna cosa á la consecucion de lo que se ama, debiendo empero ser amado; pues el uso ilícito (para obtener lo que no es digno de procurarse) llamarse debe más bien abuso». Las palabras citadas en el texto son del capítulo 11, segun observa y comprueba el P. Nicolai.